



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

COLONIA CAROYA, 31 DE MAYO DE 2018.

VISTO:

La Ordenanza N° 2169/2018, sancionada por el Concejo Deliberante, en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018, mediante la cual se dispone una ENMIENDA A LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, en sus artículos 96° y 246°.

El Decreto N° 303/18, de fecha 31 de mayo de 2018, dictado por el Departamento Ejecutivo en el cual se requiere a la Junta Electoral Municipal que proceda a convocar al electorado de la Ciudad de Colonia Caroya a Referéndum Obligatorio, para ratificar o rechazar la enmienda dispuesta por Ordenanza N° 2169/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ordenanza referenciada en los Vistos dispone que esta Junta Electoral ha de convocar al pueblo a votación, para la realización del Referéndum Obligatorio necesario para la validez de la enmienda dispuesta por dicho acto parlamentario.

Que la convocatoria a votación forma parte de las potestades de esta Junta conforme lo dispone el artículo 231 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya (en adelante: CO).

Que es de público y notorio conocimiento, además de surgir de los Boletines Oficiales Municipales, que en los últimos cinco (5) años la Carta Orgánica de la ciudad de Colonia Caroya no ha sido modificada mediante el procedimiento de enmienda ni se ha llamado a referéndum con este propósito (artículo 261 CO), por lo que esta Junta Electoral debe proceder como lo impone el ya citado artículo 231 de la CO.

Que esta resolución se dicta dentro del plazo establecido por el segundo párrafo del artículo 30 de la Ordenanza N° 2153 (Código de Participación Democrática), y la fecha fijada para el Referéndum Obligatorio está dentro del plazo que establece el tercer párrafo de dicha norma.

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley Provincial N° 8643 (Juzgado Electoral Provincial), artículo 188 de la CO, y artículos 2°, 3° y 4° de la Ordenanza N° 1635/11 (Código Electoral Municipal), han de exhibirse padrones provisorios y definitivos en los términos de las normas citadas en este Considerando y que, al no existir un padrón municipal actualizado a la fecha, se torna necesario requerir a los órganos provinciales competentes la elaboración del mismo o los informes que hagan menester para su confección por esta Junta. Y que, dado lo exiguo de los tiempos electorales para el cumplimiento de los plazos legales y procurando facilitar a la ciudadanía su participación para la corrección de la nómina de electores habilitados a participar del referéndum, es recomendable que el padrón provisorio a exhibir conforme artículo 3° de la Ordenanza 1635/11 que impone su exhibición cincuenta (50) días antes de la celebración de los comicios, sea el padrón utilizado en la última elección municipal, y en el caso de los extranjeros el padrón utilizado en la última elección municipal, si es que antes



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

de la fecha establecida en el articulado de la presente no se ha podido confeccionar un padrón provisorio actualizado.

Que en vista a las atribuciones que los Partidos Políticos tienen como instituciones fundamentales de la democracia y a la facultad que les brinda el cuarto párrafo del ya citado art.30 de la Ordenanza N° 2153, la fiscalización de los actos electorales conforme al artículo 196 y 197 de la CO se realizará por parte de los Partidos Políticos autorizados en el articulado de la presente.

Que conforme el tiempo de exhibición de boletas e impresión de las mismas dispuesto por el Código Electoral Municipal en aquello que fuere aplicable al referéndum, se dicta el artículo 9° de la presente

Por lo expuesto, normas citadas y en especial las disposiciones de los artículos 230, 231, 232, 233, 234, 261 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de Colonia Caroya; la Ordenanza N° 2153/18 (Código de Participación Democrática), en el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 1635 y concordantes), y demás normas legales vigentes,

POR ELLO:

LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONVÓCASE al electorado de la Municipalidad de Colonia Caroya, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, a REFERÉNDUM OBLIGATORIO para que el día **DOMINGO 12 DE AGOSTO DE 2018**, apruebe o rechace la ENMIENDA A LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, dispuesta por Ordenanza N° 2169/2018, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

ORDENANZA N° 2169/2018

ARTÍCULO 1°: DISPÓNGASE una Enmienda a la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, en los términos del artículo 261°, en los artículos y con el alcance y redacción que a continuación se detallan:

Reelección.

Artículo 96: Los miembros del Gobierno Municipal pueden ser reelectos en el mismo cargo por un periodo en forma consecutiva, debiendo transcurrir luego, un periodo completo para ser electos nuevamente.-

Fondo para el progreso.

Artículo 246: El Presupuesto General de Recursos y Gastos debe contener una partida especial que será destinada exclusivamente a: Obras Públicas, Servicios Públicos y Equipamiento.

El monto de esta partida especial, no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de los ingresos percibidos en cada año y debe administrarse a través de un fondo especial creado a tal efecto.

Los Centros Vecinales y el Consejo de Planificación Estratégica, participarán en la elaboración de un plan de inversiones prioritarias de los recursos recaudados en este fondo.

El presente artículo no es de aplicación para los ingresos que provengan de otras jurisdicciones con fines específicos.

La instrumentación del presupuesto participativo será especificada por ordenanza municipal.

ARTICULO 2°: REQUERIR a la Junta Electoral Municipal proceda a efectuar la convocatoria al pueblo a votación, para la realización del Referéndum Obligatorio, a los fines de la ratificación o no de la Enmienda de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya resuelta por la presente Ordenanza, en los términos de lo establecido por el artículo 232° de la Carta Orgánica Municipal, en las disposiciones de la Ordenanza N° 2153/18 y demás ordenanzas vigentes.-



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE que la Enmienda y todos sus efectos legales, resuelta por la presente, a la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, una vez ratificada por referéndum del pueblo, regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 4º: ELÉVESE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Junta Electoral Municipal, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “DR. RAÚL RICARDO ALFONSIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MAYO DE 2018.-

ARTÍCULO 2º.-EL Referéndum Obligatorio convocado en el artículo precedente, se realiza en los términos establecidos en los artículos 230, 231, 232, 233, 234, 261 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de Colonia Caroya; en la Ordenanza N° 2153/18 (Código de Participación Democrática), en el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 1635 y concordantes), y demás normas legales vigentes.-

ARTÍCULO 3º.-DISPÓNESE que en el momento de la votación, respecto de la enmienda a la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, dispuesta por Ordenanza N° 2169/2018, cada elector deberá responder a la siguiente pregunta: “**¿Está de acuerdo con aprobarla Enmienda a la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, dispuesta por Ordenanza N° 2169/2018?**”, votando por “**SÍ**” para aprobar la misma, o por “**NO**” para rechazarla.

En caso de no optar por ninguna de las opciones anteriores, se computará como voto en blanco.

El cuerpo electoral convocado a tal efecto, se pronuncia por **sí**, aprobando las enmiendas; o por **no**, rechazándolas, definiendo en ambos casos por la simple mayoría de votos válidos emitidos sin contar los votos en blanco, siempre que hubiera votado más del cincuenta por ciento (50%) del Padrón Cívico Municipal habilitado para los comicios.

Obtenida la aprobación del electorado con la mayoría de votos afirmativos, sin contar los votos en blanco ni los nulos, la ordenanza resultará aprobada y pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, no pudiendo ser vetada, y para la consecuente incorporación a la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya del nuevo texto de los artículos enmendados.-

ARTÍCULO 4º.-LOS Partidos Políticos que hubieran participado de la última elección general municipal y los reconocidos conforme artículos 211 y 212 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya y que hagan saber a esta Junta su voluntad de fiscalización hasta el día 12 de julio de 2018, tendrán derecho a fiscalizar el acto electoral.-

ARTÍCULO 5º.-EL voto de los ciudadanos es obligatorio y el procedimiento de emisión del mismo se rige por las disposiciones prescriptas para los comicios ordinarios en cuanto fuesen aplicables, según el Código Electoral Municipal.

ARTÍCULO 6º.- EL elector que no emita su voto y no se justifique ante el Junta Electoral, dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección, por alguna de las causas mencionadas en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 9571, será sancionado con multa equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo, Vital y Móvil e inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de seis (6) meses a un (1) año a partir del día de la elección.-



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

ARTÍCULO 7º.-EN el Referéndum Obligatorio se utilizará el Padrón Cívico Municipal, correspondiente al Circuito Electoral de Colonia Caroya, en los términos de los artículos 187, 188, 189 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, y demás legislación vigente.

Se exhibirán los padrones utilizados en la última elección municipal como padrones provisorios hasta el día 22 de junio de 2018.

Se exhibirán los padrones utilizados en la última elección municipal como padrones provisorios de extranjeros hasta el día 22 de junio de 2018.

El día 12 de julio se fijarán los padrones definitivos a utilizarse en la votación.

Esta Junta requerirá al Juzgado Electoral de Córdoba la remisión del registro actualizado para el circuito electoral de Colonia Caroya que incluya a los ciudadanos que hasta el 12 de agosto de 2018 alcanzaren la edad de 18 años.

Los menores de 18 años y los extranjeros que cumplan con los requisitos fijados en el artículo 187 de la C.O., podrán inscribirse voluntariamente en el Padrón Cívico Municipal, en la sede de la Junta Electoral Municipal en horario de oficina, desde el 4 de junio de 2018 hasta el día 22 de junio de 2018.-

ARTÍCULO 8º.-FÍJASE como sede de la Junta Electoral Municipal, las oficinas del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, sito en calle Don Bosco N° 3950 de la Ciudad de Colonia Caroya.-

ARTÍCULO 9º.- LA Junta Electoral Municipal confeccionará un modelo de boleta electoral a utilizarse en el Referéndum para que sea exhibida hasta el día 12 de julio de 2018.

Evaluadas las sugerencias que los Partidos Políticos formalicen sobre el diseño provisorio de la boleta, el diseño definitivo e impresión se hará público con quince (15) días de anticipación al acto electoral.-

ARTÍCULO 10º.-COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, al Gobierno de la Provincia de Córdoba, y al Juzgado Electoral Provincial.-

ARTÍCULO 11º.-Hágase saber, dese al Registro Municipal y Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 001/18

JOSE LUIS DREOSTI
VOCAL
Junta Electoral Municipal

MARIA JOSEFINA OCHOA
VOCAL
Junta Electoral Municipal

CRISTIAN ARIEL SANCHEZ
PRESIDENTE
Junta Electoral Municipal